

DECRETO N° 2112
MINISTERIO DE TURISMO Y CULTURA
EXPTE N° 16-60584/09

VISTO, la Ley N° 7045, los Decretos N° 2461/00 y N° 1764/05, y,

CONSIDERANDO:

Que el turismo es una actividad socio-económica de interés provincial y prioritaria para el Estado, conforme lo establece la Ley Provincial de Turismo N° 7.045.

Que, como actividad comercial, genera mano de obra intensiva en las distintas regiones de la Provincia y crea un efecto multiplicador de la distribución de la riqueza.

Que, corresponde al Estado fomentar el desarrollo sostenible y sustentable de la actividad, procurando la equidad entre los distintos actores que la componen.

Que, en la actualidad, el Decreto N° 2461/00, en su artículo 24, prevé para la actividad de rent a car y/o alquiler de autos sin chofer que *"La licencia será renovable anualmente en ningún caso superará el monto de 1.000 litros de nafta ecológica por empresa"*.

Que, el Decreto N° 2461/00, fue modificado por el Decreto N° 1764/05. Dicha reforma mantuvo el anterior criterio.

Que la carga económica en concepto de "licencia" impuesta a las empresas de alquiler de autos sin chofer y rent a car no se encuentra prevista para los demás actores del sector turístico, debiendo suprimirse por cuestiones de equidad.

Que, en tal sentido, la modificación de la normativa fue solicitada por las empresas del rubro, confeccionándose un proyecto de actualización de la reglamentación de manera conjunta entre el sector público y los actores turísticos involucrados en la temática.

Que, asimismo, se previó que la normativa a dictarse promueva la mayor celeridad en los trámites de habilitación de las empresas del rubro y, a su vez, dote al organismo de aplicación de las herramientas necesarias ejercer un estricto control de los servicios brindados.

DECRETO N° 2112
MINISTERIO DE TURISMO Y CULTURA
EXPTE N° 16-60584/09

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- Deróguese los artículos 24, 26, 28, 29, 33 del Decreto N° 2.461/00, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 24°.- DE LA HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE RENT A CARS

El Ministerio de Turismo y Cultura será el órgano fiscalización y tendrá a su cargo el otorgamiento de la habilitación, Registro Provincial de Auto sin chofer y/o Rent a Car, y fiscalización de los servicios que se prestan para la actividad turística.

Las empresas a que se refiere el presente Reglamento deberán inscribirse en el Registro Provincial de Autos sin chofer y/o Rent a Car, cumpliendo con los requisitos que para ello se establecen en la presente Reglamentación.

ARTÍCULO 26°.-

Las empresas de alquiler de autos sin chofer, podrán ser personas físicas o personas jurídicas y deberán cumplimentar los siguientes requisitos, para inscribirse como prestatarios del servicio de alquiler de auto sin chofer o rent a car.

Personas Físicas:

- 1.- Estar inscriptas en la matrícula de comerciante.
- 2.- Estar inscriptas en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en el rubro alquiler de autos sin chofer.
- 3.- Estar inscriptas en la dirección General de Rentas de la Provincia para la explotación del rubro de alquiler de autos sin chofer.
- 4.- Poseer habilitación municipal que corresponda al domicilio del local comercial en el rubro de alquiler de autos sin chofer.
- 5.- Poseer documentación de titularidad de los vehículos que tengan afectados a la actividad.
- 6.- Abonar el arancel de inscripción.

Personas Jurídicas:

Las personas jurídicas deberán constituirse adoptando alguno de los tipos societarios establecidos en la legislación comercial.

DECRETO N° 2112
MINISTERIO DE TURISMO Y CULTURA
EXPTE N° 16-60584/09

- 1.- Contrato Social.
- 2.- Inscripción de la sociedad en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)
- 3.- Estar inscriptas en la Dirección General Rentas de la Provincia para la explotación del rubro de alquiler de autos sin chofer.
- 4.- Poseer habilitación municipal.
- 5.- Objeto Social: El contrato constitutivo o estatuto societario deberá incluir como objeto social, la mención de la prestación específica que corresponda.
- 6.- Abonar el arancel de inscripción.

ARTÍCULO 28°.-

Para ser una empresa de alquiler de autos sin chofer y/o rent a car y solicitar su inscripción en el registro, deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

Inciso a): Contar con un mínimo de 8 vehículos para prestar el servicio de alquiler de auto sin chofer, teniendo en cuenta que las empresas deben reponer una unidad en caso de deterioro de otra y cubrir las posibles reservas.

Inciso b): Tributar los impuestos Provinciales y Municipales con referencia al establecimiento y/o casa central como así lo específico a los automóviles en el mismo municipio donde figure el domicilio legal.

Inciso c): Las empresas que tengan domicilio legal fuera de la Provincia deberán afectar la misma cantidad mínima de rodados a la atención de la sucursal radicada en el territorio de la Provincia de Salta.

Inciso d): Si la empresa con domicilio fuera de Salta tiene afectado vehículo dentro de esta provincia los mismos deben abonar la tasa de patentes en el territorio de la Provincia de Salta.

Inciso e): Los vehículos que integren el parque móvil de la empresa no podrán exceder los tres años de antigüedad, pudiendo extenderse hasta un máximo de cinco años de antigüedad en el caso de los utilitarios.

Inciso f): El diseño y calidad técnica de los vehículos deberán observar las disposiciones generales en materia de tránsito que rijan en todo el ámbito de la Nación. Sin perjuicio de nuevas revisiones técnicas mecánicas y de equipamiento que solicitara el organismo contralor en tutela de la mayor calidad de servicios.

Inciso g): El parque móvil deberá contar con la contratación de seguros obligatorios, especialmente responsabilidad civil que cubra pasajeros transportados y terceros no transportados, por el monto de cobertura que establece la reglamentación de la

DECRETO N° 2112
MINISTERIO DE TURISMO Y CULTURA
EXYTE N° 16-60584/09

Superintendencia de Seguros de la Nación, debiendo en todos los casos declararse ante la Compañía Aseguradora la afectación de los vehículos a la actividad de alquiler de autos sin chofer. La póliza de seguro deberá mantenerse vigente. El monto establecido en el seguro podrá ser variado por la autoridad de aplicación según las circunstancias del mercado.

Inciso h): las empresas que se inicien en la actividad de alquiler de autos, deberán presentar para su habilitación una cobertura de seguro con el recibo correspondiente al período en cuestión.

ARTÍCULO 29°.-

Las empresas interesadas en prestar este tipo de servicios y que hayan cumplimentado con la documentación pertinente, serán habilitadas por el Ministerio de Turismo y Cultura e inscriptas en el Registro creado al efecto.

ARTÍCULO 33°.- Las empresas habilitadas deberán remitir al Ministerio de Turismo y Cultura los informes estadísticos que les fueran solicitados.

ARTÍCULO 2.- Deróguese las cláusula 1°, 2°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 40 del Decreto N° 1.764/05, las cuales quedarán redactadas de la siguiente manera:

Artículo 40: El régimen sancionatorio y de control de la calidad del servicio prestado por las empresas de alquiler de autos sin chofer de la Provincia de Salta se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: El Ministerio de Turismo y Cultura será el organismo encargado de aplicar las sanciones que correspondan a las personas físicas o jurídicas que oferten servicios de alquiler de autos sin chofer en el territorio de la Provincia de Salta en infracción a la presente reglamentación.

Segunda: Las infracciones se clasifican, según su naturaleza y gravedad, en leves, graves y muy graves.

Son faltas leves:

-No remitir la información estadística que requiera el Ministerio de Turismo y Cultura.

- No contar con la copia del contrato social en caso de ser personas jurídicas.

Son faltas graves:

- No permitir u obstaculizar la función de los inspectores enviados por la Autoridad de Aplicación.

DECRETO N° 2112
MINISTERIO DE TURISMO Y CULTURA
EXPTE N° 16-60584/09

- No informar los cambios de domicilio, teléfono, reposición de vehículos, titularidad o alguna otra circunstancia relacionada a cambios estructurales, jurídicos o funcionales de la empresa.
- Carecer de local apropiado para atención al público conforme las disposiciones reglamentarias de tipo municipal.
- No contar con documentación actualizada respecto de la habilitación municipal del local comercial.
- No realizar la comunicación establecida en el artículo 31 en debido tiempo y forma.
- No contar con personal capacitado con los conocimientos básicos en la actividad turística e idiomas conforme se establece en el artículo 32.
- No ajustarse a lo estipulado en el inciso h) del artículo 28 en el caso de utilizar automóviles de terceros.

Son faltas muy graves:

- No encontrarse inscripto en el Registro del Ministerio de Turismo y Cultura.
- No comunicar a la Autoridad de Aplicación los cambios tarifarios con una anticipación de diez (10) días de su entrada en vigencia y/o cobrar tarifas superiores a las registradas.
- Difundir tarifas de categoría de autos que no estuvieran afectadas en su empresa.
- No confeccionar facturas ni entregar copia de contrato al cliente.
- Incumplir el contrato de alquiler celebrado con el usuario o locatario del servicio.
- Operar con contratos no homologados por la Autoridad de Aplicación y/o que no se ajusten a lo estipulado en el artículo 35.
- No contar la empresa con un mínimo de ocho (8) vehículos de su propiedad.
- Operar con vehículos modelos mayores a la antigüedad prevista en el art. 28.
- No contar con habilitación técnica obligatoria, cobertura de seguro, comprobante de pago de patente, y documentación sobre la titularidad de las unidades del parque móvil.
- No reintegrar a los clientes documentación retenida en concepto de garantía.
- Operar con la designación comercial o bajo la supuesta representación de otra empresa nacional o internacional de alquiler de vehículos sin la debida acreditación del contrato o del registro nacional de marcas y patentes de invención.
- Ofertar, inducir o informar mediante instrumentos engañosos.

DECRETO N° 2112
MINISTERIO DE TURISMO Y CULTURA
EXPTE N° 16-60584/09

- Dar en alquiler vehículos que no cuenten con la debida cobertura se seguro de conformidad a lo estipulado en el inciso f) del artículo 28.
- No llevar el Libro de queja debidamente foliado y rubricado por el Organismo de Aplicación o con irregularidades en el mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 34.

Quinta: El apercibimiento podrá aplicarse sin necesidad de sumario previo, cuando la falta sea leve y no mediare reincidencia. En todos los casos se permitirá presentar descargo al presunto infractor en el plazo de diez (10) días.

Sexta: Las multas oscilarán entre pesos cien (100) a diez mil (10.000), de acuerdo a la escala que se detalla a continuación:

1. Infracción Leve: pesos cien (100) a tres mil (3.000).
2. Infracción Grave: pesos tres mil (3.000) a seis mil (6.000).
3. Infracción Muy Grave: pesos seis mil (6.000) a diez mil (10.000).

Séptima: Ninguna empresa de alquiler de vehículos sin chofer tendrá derecho a la renovación anual de la habilitación correspondiente por parte del Ministerio de Turismo y Cultura si previamente no hubiese saldado las multas aplicadas por resolución firme.

Octava: Los importes de las multas deberán ser depositados en una cuenta especial habilitada por la Autoridad de Aplicación al efecto.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Turismo y Cultura y el Señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.